

**0538-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con dieciocho minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidos.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón CENTRAL de la provincia CARTAGO.**

Mediante auto n° 0382-DRPP-2022 de las siete horas con once minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintidos, este Departamento, señaló al partido Pueblo Soberano, las inconsistencias presentadas en los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de Central, provincia de Cartago, celebrada el día diez de octubre de dos mil veintidos, indicando que, no era posible acreditar los nombramientos de **Mónica Aguilera Solano**, cédula de identidad 305150899, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; **Oscar Fernando Villalta Solano**, cédula de identidad 302930538, como tesorero propietario y delegado territorial propietario; **Shirley Brenes Solano**, cédula de identidad 303710377, como delegada territorial propietaria, toda vez que, fueron designados en ausencia y a la fecha no constaban las cartas de aceptación originales en el expediente del partido, de igual forma, se le hizo saber al partido que, no era posible acreditar el nombramiento de **Luis Guillermo Marín Hernández**, cédula de identidad 304190688, como tesorero suplente, debido a que, presenta doble militancia con el partido Encuentro Nacional; por último, no procedían las designaciones de **Bryan Josué Agüero López**, cédula de identidad 116680421 y **Julio Antonio Gómez Carballo**, cédula de identidad 302170069, como delegados suplentes, toda vez que, tales designaciones no cumplían con el principio de paridad de género.

Posteriormente, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidos, la agrupación política celebra –de manera presencial- una nueva asamblea en el cantón referido, la cual contó con el quórum requerido por ley para su celebración, nombrando a **Jeimy Aguilera Calderón**, cédula de identidad 303600734, como delegada territorial suplente, en sustitución del nombramiento de Julio Antonio Gómez Carballo, lo anterior con el fin de cumplir con el principio de paridad de género.

Por ello, la estructura cantonal designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**  
**CANTON CENTRAL**

#### COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
303210915	FRANKLIN AGUILERA CALDERON	PRESIDENTE PROPIETARIO
302030611	MARIA LIA CALDERON SALAZAR	PRESIDENTE SUPLENTE
302680924	ANA ALEJANDRA MATA QUESADA	SECRETARIO SUPLENTE

#### FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
302820520	NOEMY AGUILERA CERDAS	FISCAL PROPIETARIO

#### DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303210915	FRANKLIN AGUILERA CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
108500715	JOHNNY ALBERTO TORRES GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>303600734</b>	<b>JEIMY AGUILERA CALDERON</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>
<b>116680421</b>	<b>BRYAN JOSUE AGUERO LOPEZ</b>	<b>TERRITORIAL SUPLENTE</b>

**Inconsistencias:** Persisten las inconsistencias advertidas mediante auto n° 0382-DRPP-2022, en cuanto a los nombramientos en ausencia de **Mónica Aguilera Solano**, cédula de identidad 305150899, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; **Oscar Fernando Villalta Solano**, cédula de identidad 302930538, como tesorero propietario y delegado territorial propietario; **Shirley Brenes Solano**, cédula de identidad 303710377, como delegada territorial propietaria, toda vez que, a la fecha no constan las respectivas cartas de aceptación, asimismo, en relación con el nombramiento de **Luis Guillermo Marín Hernández**, cédula de identidad 304190688, como tesorero suplente, debido a que, presenta doble militancia con el partido Encuentro Nacional. Por ello, la agrupación política deberá subsanar según lo indicado en el auto supra citado.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de secretario propietario, tesorero propietario y suplente del comité ejecutivo cantonal, tres delegados territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 373-2022, partido PUEBLO SOBERANO

Ref., No.: S (2926, 2994, 3692,3801)-2022